Pontificia Universidad Católica Del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Escuela de Derecho

Plan de disertación previo a la obtención del título de abogada.

El contrato de edición musical en la legislación ecuatoriana: problemática y desafíos

Autor/a:

María Emilia Massón Endara

Docente sugerido para la dirección:

Ramiro Rodríguez Medina

Fecha

(Quito, 16 de junio, 2024)

Plan de Trabajo de Integración Curricular

2024-01

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Seréis mis testigos

1. Tabla de contenidos

Sección I. Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

1.1 Propiedad Intelectual y Derecho de Autor

1.1.1 ¿Qué se entiende por Propiedad Intelectual?

1.1.2 Derechos de Autor

1.1.2.1 ¿Qué son los derechos de autor?

1.1.2.2 Definición de obra

1.1.2.3 Elementos de la obra

1.1.2.4 Teorías sobre la originalidad de la obra

1.1.2.5 Sujetos del Derecho de Autor

1.1.2.6 Derechos Patrimoniales

1.1.2.7 Derechos Morales

Sección II. Contrato de edición musical (Establecer las tendencias actuales en la industria musical en relación con los contratos de edición)

2.1 Definición y naturaleza jurídica

2.2 Regulación de los contratos en la legislación ecuatoriana.

2.2.1 Regulación de los contratos en el Código Civil ecuatoriano

2.2.2 Contrato de edición en el COESCCI

2.2.3 Convenio de Berna

2.2.4 Decisión 351 de la Comunidad Andina

2.2.5 Otros Tratados Internacionales.

2.3 Sindicato de músicos del Ecuador

2.4 Elementos del contrato de edición

2.5 Derechos y obligaciones a cumplir; cláusulas abusivas

2.6 Autores

2.7 Editores

2.8 Sociedades de gestión colectiva

Conclusiones

Recomendaciones

El contrato de edición musical en la legislación ecuatoriana: problemática y desafíos

2. Marco teórico

2.1.Antecedentes:

2.1.1. Propiedad Intelectual

La complejidad de la Propiedad Intelectual al momento de su regulación, versa en el hecho de que esta al ser algo inmaterial, no se ajusta del todo a lo establecido en el Código Civil ecuatoriano que dispone en el artículo 40 que: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social" (C.C, 2022).

Con base a esto, en el siguiente artículo, se puede obtener respuesta de si existe propiedad sobre las cosas inmateriales y es por eso, que el art. 600 establece que: "Sobre lascosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo" (C.C, 2022).

Asimismo, en este análisis, una respuesta sobre qué son las cosas incorporales en elArt. 583, disponiendo que: "Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas" (C.C, 2022).

Tomando en cuenta este breve análisis de los artículos del Código Civil ecuatoriano,se puede observar que, en cuanto a bienes incorporales, no se mencionan las ideas que surgen de la creatividad humana, por eso será necesario remitirse a lo que menciona la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, s.f.) dando como concepto de
Propiedad Intelectual a: "Las creaciones de la mente como: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio"

Pero a pesar de que el Código Civil no brinda una respuesta clara sobre este tema, si menciona en el Art. 601 que: "Las producciones del talento o del ingenio son propiedad desus autores. Esta propiedad se regirá por leyes especiales" (C.C, 2022).

2.1.2. Derechos de Autor

Con este punto de partida y habiendo logrado definir lo que es la Propiedad Intelectual, corresponde aclarar que este tipo de propiedad, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI, s.f.) divide a la misma en dos categorías: La propiedad industrial y el derecho

de autor, este último, abarca a las obras literarias, las películas, la música, las obras artísticas y los diseños arquitectónicos, así como también se desprenden los derechos conexos, que son los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones.

Pero este concepto no es reciente, ya que, que el diputado francés Le Chapelier (s.f)(citado por Ugarteche, s.f.) mencionó que el derecho de autor es la más sagrada, la más legítima, la más personal de todas las propiedades y que es la obra fruto del pensamiento deun autor.

Asimismo, en este análisis, es menester mencionar que el derecho de autor es aquellarama de la propiedad intelectual que es un derecho humano, ya que regula los derechos subjetivos que tienen los autores y los titulares que busca la estimulación de la creatividad.Con base a esta premisa, será necesario que dicha creatividad sea recompensada de algunaforma, en este caso, con una retribución económica.

Villalba (2007), por su parte, menciona que

> El derecho de autor es un sistema jurídico que tiene por finalidad otorgar a los creadores los más amplios derechos de explotación de su obra, de modo tal, que estimulen a los demás autores a generar nuevas producciones (p. 252)

Este derecho, tomando en cuenta la situación del Ecuador, que hereda su sistema jurídico de la tradición europea, parte del hecho de que el autor no se encuentra en una situación de igual material con respecto a los explotadores de las obras es que busca establecer un orden mediante principios como el *in dubio pro auctore* y el reconocimiento de los derechos correspondientes al autor (Cornish, 1996).

Sin embargo, que principios anteriormente mencionados estén presentes en la normativa, no significa que haya estatutos protectores de dichas creaciones de carácter intelectual, ya que, haciendo un análisis histórico en el ámbito jurídico, se ha podido verificar que, en las antiguas Roma y Grecia, gran parte de obras literarias se hacían de forma anónima, agregando a esto que, dicha actividad, no era considerada con fines lucrativos (Llinares, 2010).

En el caso de los contratos que se utilizan en materia de Derechos de Autor, según Ríos (2014) es necesario aplicar interpretaciones restrictivas, elevar los contratos a escrito cuando traten sobre la transferencia de derechos patrimoniales, así como, disposiciones supletorias que llenen los vacíos que pudieron dejar las partes al momento de firmar dicho contrato.

Los derechos de autor desempeñan un papel fundamental en la promoción de la creatividad y la innovación en todas las áreas de la sociedad. Como destacó Lessig (1999), uno de los principales expertos en derecho de autor, en su obra seminal "Código y otras leyes del

ciberespacio" los derechos de autor no solo protegen los intereses económicos delos creadores, sino que también fomentan un ambiente cultural vibrante y diverso. Lessig argumenta que un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de autor y el acceso público es esencial para garantizar el florecimiento continuo de la creatividad y la libre circulación del conocimiento en la era digital.

Los derechos de autor otorgan a los creadores el derecho exclusivo de controlar la reproducción, distribución y adaptación de sus obras, lo que les permite beneficiarse económicamente de su trabajo y dedicar tiempo y recursos a la producción de nuevas obras.Esta protección legal no solo incentiva la creación artística y literaria, sino que también impulsa la innovación en campos como la tecnología, la ciencia y la investigación académica. Además, los derechos de autor promueven la preservación y difusión del patrimonio cultural al proteger obras importantes de la humanidad y facilitar su acceso público a través de bibliotecas y archivos digitales.

Sin embargo, es crucial reconocer que los derechos de autor deben equilibrarse conel derecho público al acceso a la información y la cultura. Como advierte el mismo Lessig,un exceso de protección puede conducir a la monopolización del conocimiento y restringirinjustamente la creatividad y la expresión. En la era digital, en la que la reproducción y distribución de contenidos son más accesibles que nunca, es necesario revisar y adaptar las
leyes de derechos de autor para garantizar que sigan siendo relevantes y justas para todos los interesados, desde los creadores, hasta el público en general.

En resumen, los derechos de autor son un pilar fundamental para la promoción de la creatividad, la innovación y la preservación cultural en la sociedad moderna. Como señaló Lessig, es crucial encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de los intereses de los creadores y el acceso público al conocimiento, garantizando así un ambiente cultural dinámico y democrático para las generaciones presentes y futuras.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Doctrina sobre las problemáticas existentes con respecto al contrato de edición musical.

Según Goldstein (2005):

> En lo que respecta al objeto material del contrato de edición, corresponde a la obra literaria(o la obra musical para el caso de la edición musical); y el objeto jurídico son los derechos patrimoniales necesarios para la publicación y difusión de la obra. (p. 214)

Usualmente, cuando analizamos contratos de edición musical, lo primero que sale arelucir

casi siempre, es que ambas partes poseen diferentes niveles de poder, como ejemploa esto, podemos decir que por una parte tenemos al autor que probablemente no sepa a fondodel ámbito legal que conlleva esto, pero la necesidad de poder distribuir su obra, hace que acuda a un editor, quien, como la otra parte del contrato, suele ser una persona jurídica concierta cantidad de poder y experiencia en el mercado, lo cual, en palabras de Rodríguez.

Yong (2013) genera una posición dominante en el contrato que, más que un problema, es una realidad económica que, ante la posición dominante del editor, puede dar lugar a la predisposición del contrato de edición, bien a través de contratos de adhesión o de condiciones generales de contratación.

> […] Ello es más patente en los contratos de edición musical, en los que identificamos que, a pesar de provenir de diferentes empresas editoriales, en aproximadamente un 90% de los contenidos existe identidad de los clausulados, difiriendo solo en pequeños aspectos, en especialen lo relativo al monto y al porcentaje de las regalías. En el caso de la edición literaria la homogeneidad fue menor, aunque en buena parte los contratos coincidían en sus aspectos fundamentales. (Ríos, 2014, p. 12)

Según Farina (2005) lo antes mencionado es considerado como cláusulas predispuestas, que buscan su razón de ser en la necesidad del empresario de poder contrataren masa, proveer celeridad en las contrataciones, facilitar la racionalización de la empresa,ahorrar costos, prever los resultados económicos de la organización y dar un trato igualitarioa sus contratantes, sin embargo, esta situación se puede volver un poco caótica ante el posible abuso del derecho por parte del editor, además de que pueden llegar a desconocerselos elementos claves de este contrato, como son la divulgación de la obra y el beneficio económico.

Cuando hablamos del contrato, es posible que la parte dominante o con mayor poder,abuse del mismo, a través de condiciones o también conocidas como cláusulas abusivas conla finalidad de limitar arbitrariamente sus obligaciones, exagerar derechos y restringir los del autor, que en palabras Garrido (1999) esta acción va en contra de la equidad y la buenafe, que sin conocer, van a verse afectados en cuanto a sus derechos que se supondrían implícitos en el tipo contractual, o abrumados con cargas insospechadas, por exorbitantes alcontrato formado, etc.

Sección I. Propiedad Intelectual y Derecho de Autor

1.1 Propiedad Intelectual y Derecho de Autor

La propiedad intelectual incluye creaciones del intelecto humano, como invenciones, obras literarias y artísticas, y símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías principales: propiedad industrial, que incluye patentes de invenciones, marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas; y la protección de los

derechos de autor, que cubre obras literarias (como novelas, poemas y obras de teatro), películas, música y obras artísticas (como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y diseños arquitectónicos. Los derechos de autor incluyena los actores en sus actuaciones, a los productores en sus grabaciones y a los locutores en sus programas de radio y televisión. Desde una perspectiva global, la propiedad intelectualestá vinculada intrínsecamente con las producciones y confecciones de la mente, tales comolos inventos, las obras de la literatura y de otras artes, así como de la simbología icónica, los nombres y las imágenes empleadas para identificar a una empresa o actividad comercial(Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2024).

1.1.1. ¿Qué se entiende por Propiedad Intelectual?

La complejidad de la Propiedad al momento de su regulación versa en el hecho de que esta al ser algo incorporal, no se ajusta del todo a lo establecido en el Código Civil ecuatoriano que dispone en el artículo 599 que: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conformea las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social" (H. Congreso Nacional, 2005, p. 73).

Con base a esto, en el siguiente artículo, se puede obtener respuesta de si existe propiedad sobre las cosas inmateriales y es por eso, que el artículo 600 establece que: "Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo" (H. Congreso Nacional, 2005, p. 73).

A este análisis se añade, una respuesta sobre qué son las cosas incorporales en el Artículo 583, disponiendo que: "Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas" (H. Congreso Nacional, 2005, p. 73)

Al considerar este breve análisis de los artículos del Código Civil ecuatoriano, se puede observar que en cuanto a bienes incorporales se trata, no se menciona a las ideas quesurgen de la creatividad humana, por eso será necesario remitirse a lo que menciona la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que conceptualiza a la Propiedad Intelectual como "Las creaciones de la mente como: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio" (OrganizaciónMundial de la Propiedad Intelectual, 2024, p. 1).

En general, la propiedad intelectual (PI) incluye las creaciones intelectuales y la reputación de una empresa que puede protegerse legalmente en el entorno empresarial. La legislación sobre propiedad intelectual varía de un país a otro dependiendo de cómo se diseñen los regímenes de

propiedad intelectual. Ni el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ni el Acuerdo sobre los Aspectosde los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) (este es el acuerdo multilateral más completo sobre propiedad intelectual, que facilita el comercio de conocimientos y contenidos creativos y solventa discrepancias comerciales asociadas con la propiedad intelectual en países miembros de la Organización Mundial de Comercio OMC) contienen una definición directa de propiedad intelectual. Encambio, enumeran diferentes categorías de derechos protegidos por la propiedad intelectualy establecen definiciones y disposiciones sobre el alcance de su protección (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016).

1.1.2. Derechos de Autor

El derecho de autor comprende y se aplica sobre "las creaciones literarias y artísticascomo los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas" (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2024, p. 1). De manera común en ciertos países se le conoce como copyright. Este término está referido al hecho de copiar una determinada obra artística o literaria que es original y que únicamente lo efectúa el autor o compositor previo consentimiento.

El derecho de autor como expresión, conduce al verdadero creador de una obra artística, y de acuerdo a la mayoría de las legislaciones del mundo, este autor tiene derechosdefinidos sobre sus creaciones artísticas que solo él tiene el derecho de ejercer, los cuales seconocen como derechos morales. Este derecho, impide la reproducción deformada de la obra, sin embargo, hay otros derechos, como el de copiar, que puede llegar a ser ejecutado por terceras personas como, por ejemplo, editores que representan legalmente al autor una vez firmado un contrato entre las partes. Para Ramírez (2022), el derecho de autor es:

> Una disciplina jurídica que regula la protección de las obras resultantes del talento creativode las personas y que se expresan en las letras, las artes o las ciencias, el talento creativo delas personas y que se expresan en las letras, las artes o las ciencias. Atribuye a los autores unos derechos o facultades de orden personal y patrimonial, que les otorgan una plena capacidad para su control y la exclusividad sobre sus obras, para poder utilizarlas o explotarlas. (p. 1)

1.1.2.1 ¿Qué son los derechos de autor?

Con este punto de partida y habiendo logrado definir lo que es la Propiedad Intelectual, corresponde aclarar que este tipo de propiedad, según la OrganizaciónMundial de Propiedad Intelectual (OMPI, s.f.) divide a la misma en dos categorías: La propiedad industrial y el derecho de autor, este último, abarca a las obras literarias, las películas, la música, las obras artísticas y los diseños arquitectónicos, así como también se desprenden los derechos conexos, que son los

derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones.

Pero este concepto no es reciente, tomando en cuenta que el diputado francés Le Chapelier (s.f) (citado por Ugarteche, s.f.) mencionó que el derecho de autor es la más sagrada, la más legítima, la más personal de todas las propiedades y que es la obra fruto del pensamiento de un autor.

Tomando en cuenta este análisis, se puede decir que el derecho de autor es aquella rama de la propiedad intelectual que es un derecho humano, ya que regula los derechos subjetivos que tienen los autores y los titulares que busca la estimulación de la creatividad,pero en base a esta premisa, será necesario que dicha creatividad sea recompensada de alguna forma, en este caso, con una retribución económica.

Además, de lo que menciona Villalba (2007):

> El derecho de autor es un sistema jurídico que tiene por finalidad otorgar a los creadores los más amplios derechos de explotación de su obra, de modo tal, que estimulen a los demás autores a generar nuevas producciones (Villalba, 2007, 252)

Pero este derecho, tomando en cuenta la situación del Ecuador, que hereda su sistemajurídico en la tradición europea, parte del hecho de que, el autor no se encuentra en una situación de igual material con respecto a los explotadores de las obras es que busca establecer un orden o equilibrio, mediante principios como el *in dubio pro auctore* y el reconocimiento de los derechos correspondientes al autor (Cornish, 1996).

Según Delia Lipszyc (2007) es el área del derecho que regula los derechos subjetivosdel autor sobre las creaciones que representan una individualidad resultante de su actividad intelectual y que suelen denominarse literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas. y obras audiovisuales.

Del mismo modo, Ernesto Rengifo (1997) destaca que el derecho de autor es una disciplina jurídica moderna que regula la relación especial del autor con su creación intelectual y ésta con la sociedad.

Por su parte, Wilson Ríos (2011) explica que la Asamblea General de las Naciones Unidas elevó los derechos de autor a la categoría de derechos humanos a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En consecuencia, los derechos de autor entran en la categoría de derechos humanos yregulan los derechos subjetivos que tienen los autores y propietarios sobre sus obras. Losderechos de

autor y los derechos conexos son morales y propietarios.

En general, Ecuador excede la duración de la protección de los derechos económicos establecida en la Decisión 351 de la CAN y el Convenio de Berna; es decir, durante todala vida del autor y 50 años después de su muerte. Mientras que en la legislación ecuatoriana la protección rige durante toda la vida del autor y 70 años después de su muerte. Sin embargo, los derechos morales están protegidos indefinidamente.

1.1.2.2 OBJETO DEL CONTRATO DE EDICION MUSICAL

El objeto del contrato de edición musical es reproducir y vender el fonograma, es decir, la grabación de la obra musical. En este sentido, la obra musical es el objeto principal del contrato de edición, ya que es la creación intelectual que se busca proteger y explotar comercialmente a través del contrato. Al igual que una tesis, la obra musical es un trabajo original y creativo que requiere una inversión de tiempo, esfuerzo y recursos para su creación. En este sentido, el contrato de edición musical busca establecer los términos y condiciones para la explotación de la obra musical, incluyendo la reproducción, distribución y venta de la misma.

No existe definición legal, pero la decisión Andina 351 menciona que toda creación intelectual, original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada, toda creación puede ser obra siempre que tenga originalidad, pero no todo frutodel intelecto humano por más original que sea es obra. El derecho de autor no protege la idea, sino como se expresa esa idea.

El concepto de obra en el ámbito del derecho de autor (o derecho de la propiedad intelectual) es muy amplio. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, (en adelante, LPI), señala que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, conocido o que se invente en el futuro (Ministerio de Cultura de España, 1996).

Se puede definir como obra como: una creación original, a la que se le atribuyen unaserie de derechos de autor. ¿Qué ejemplos de obra nos encontramos? El artículo 10 de la LPI continúa en su explicación y hace un listado no exhaustivo de algunos ejemplos de obracomo: Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos, alocuciones, conferencias, informes forenses o explicaciones de cátedra; composiciones musicales, con o sin letra; obras dramáticas y dramático-musicales, coreografías, pantomimas y obras teatrales; obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales; esculturas, obrasde pintura, dibujos, grabados, litografías, historietas gráficas, tebeos, cómics, y también sus ensayos, bocetos y demás obras plásticas; proyectos, planos,

maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería; gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y la ciencia en general; obras fotográficas y las expresadas por un procedimientoanálogo a la fotografía, programas de ordenador (Ministerio de Cultura de España, 1996).

1.1.2.3 Elementos de la obra

Para autores como Loredo (1998), el derecho de autor nace de un acto volitivo de creación del intelecto, que es intangible. Protege al autor y lo faculta para divulgar y reproducirlas obras expresión del ingenio humano, garantizando la integridad y el respeto de éstas. El autor está legitimado para crear su propio derecho. Entonces, a breves rasgos puede decirse que el primer elemento es el volitivo/animus creandi que dice que la creaciónexige un acto de voluntad, por lo que debe excluir elementos azarosos. El mismo no excluye la posibilidad que dentro del proceso creativo se incluyan elementos azarosos, es decir, delazar, el ánimo debe ser crear una obra. Además de que, debe ser susceptible de poner en práctica el fenómeno de la comunicación humana: de una mente humana a otras ya que si no están pensados para comunicar ideas no es obra, hay que tomar en cuenta, sobre todo, que esta tiene que ser susceptible de poder ser comunicada, no que lo sea efectivamente.

Con respecto a los programas de ordenador, el software no cumple este requisito, porque va dirigido de un cerebro humano a la máquina, sin embargo, por temas de que era necesario regular entra dentro de los derechos de autor. Para que la obra tenga esta protección por parte de los derechos de autor, esta debe estar expresada a través de cualquiermedio o soporte, el cual puede ser efímero como por ejemplo los discos compactos (CD) (Loredo, 1998). Por último, esta tiene que tener originalidad, ya que constituye la columna vertebral, el elemento más importante, la base fundamental para la protección de un derechode autor.

La originalidad se basa en el grado de creatividad personal que el autor ha podido plasmar en la obra. Se protege el elemento original. Una obra protegida por derechos autorserá más fuerte siempre y cuando posea mayores elementos creativos que denoten el esfuerzo intelectual, esta protección recae sobre elementos originales (Loredo, 1998). Es por eso, que la originalidad tiene que ver con la individualización del pensamiento del autor, expresa el alma del mismo, su pensamiento creativo y constituye su rúbrica personal.

1.1.2.4 Teorías sobre la originalidad de la obra

Cuando una creación literaria, artística o científica alcanza el grado de original es cuando deviene protegible, desde un punto de vista legal, por las disposiciones relativas al derecho de

autor. De esta manera, la originalidad no sólo es un requisito legal de protección,sino una exigencia necesaria para el nacimiento de los derechos de autor.

Según Real-Márquez (2001) la teoría de la originalidad subjetiva, menciona que esta defiende la protección de la creación siempre y cuando esta sea el reflejo de la personalidadde su autor, lo que quiere decir, que no importa que no se sepa como determinar al autor ensí, basta con que se plasme la personalidad de la persona, en breves palabras, la obra no tiene que ayudar a determinar quién es el autor, su escuela o demás detalles, sólo el vestigiode lo que es como persona dicho autor. Entonces se puede decir que la teoría subjetiva hacealusión a que recae sobre el sujeto, no importa la obra/objeto, la originalidad expresa la personalidad creadora del autor, pero esto no es sinónimo de novedad, sino de individualidad, en este caso no se protege la idea, sino como se expresa esa idea. Para que un objeto pueda considerarse original, resulta al mismo tiempo necesario y suficiente que refleja la personalidad de su autor manifestando las decisiones libres y creativas del mismo.

En segundo lugar, de acuerdo a Real-Márquez (2001), al referirse a la teoría de originalidad objetiva, se considera la protección de la obra como tal, ya que esta, no permitejustificar la existencia de los derechos morales del autor, que encuentran el fundamento de su concesión en la íntima conexión existente entre el autor y su obra, por lo que defiende laoriginalidad de una obra en la medida que esta sea fruto de la creación de su autor. Es por eso entonces que se dice que la teoría objetiva no se centra en el sujeto, sino en el objeto, ya que menciona que la- creación es propia e independiente del autor, porque es una impresión general que se produce y difiere de cualquier otro.

Los Derechos Morales: Concepto y Alcance

Los derechos morales, reconocidos en la mayoría de las legislaciones, son aquellos que permiten al autor mantener un vínculo especial con su obra, independientemente de la explotación económica que esta pueda generar. En el contexto de la edición musical, estos derechos garantizan que la obra sea utilizada de acuerdo con la voluntad del autor y que su identidad como creador sea reconocida.

Características principales de los derechos morales:

Inalienables: No pueden ser cedidos ni transferidos a terceros.

Irrenunciables: El autor no puede renunciar a ellos.

Imprescriptibles: No se extinguen con el paso del tiempo.

Principales derechos morales en el ámbito musical:

Derecho a la paternidad de la obra: El autor tiene derecho a ser reconocido como tal.

Derecho a la integridad de la obra: El autor tiene derecho a oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra que atente contra su honor o reputación.

Derecho a la divulgación de la obra: El autor tiene el derecho exclusivo de decidir cuándo y cómo se dará a conocer su obra al público.

Los Derechos Morales en el Contrato de Edición Musical

En el contrato de edición musical, los derechos morales adquieren una relevancia particular. Si bien el autor cede al editor ciertos derechos patrimoniales (como el derecho a reproducir, distribuir y comunicar públicamente la obra), los derechos morales permanecen intactos en su persona.

Limitaciones a los derechos morales en el contrato:

A pesar de su carácter inalienable, los derechos morales pueden verse limitados en ciertos aspectos por el contrato de edición. Sin embargo, estas limitaciones deben estar claramente establecidas en el contrato y no pueden ir en contra de la esencia de los derechos morales.

Cláusulas típicas en los contratos de edición:

Uso del nombre del autor: Se establece cómo se utilizará el nombre del autor en las publicaciones y promociones de la obra.

Modificaciones a la obra: Se establecen las condiciones en las que el editor puede realizar modificaciones a la obra, siempre respetando la integridad esencial de la misma.

Retirada de la obra: Se establecen las condiciones en las que el autor puede solicitar la retirada de la obra del mercado.

Los derechos morales son un aspecto fundamental en el contrato de edición musical. Estos derechos protegen la relación personal e inalienable del autor con su obra, garantizando que esta sea utilizada de acuerdo con su voluntad y que su identidad como creador sea reconocida. Si bien el contrato de edición puede establecer ciertas limitaciones a estos derechos, es fundamental que estas limitaciones sean razonables y no atenten contra la esencia de los mismos.

Definición de Derechos Morales

Los derechos morales son prerrogativas inalienables que permiten al autor mantener la

integridad de su obra, así como proteger su paternidad sobre la misma. Estos derechos incluyen:

Derecho de paternidad: el reconocimiento como creador de la obra.

Derecho de integridad: la facultad de oponerse a modificaciones que puedan perjudicar la obra o su reputación.

Derecho de divulgación: la decisión de cuándo y cómo dar a conocer la obra al público.

Características de los Derechos Morales

Son inalienables e irrenunciables en la mayoría de las jurisdicciones.

Tienen una naturaleza perpetua en algunos países, mientras que en otros están sujetos a limitaciones temporales.

El Contrato de Edición Musical

Definición y Naturaleza del Contrato El contrato de edición musical es un acuerdo entre el autor y el editor en el que el primero cede ciertos derechos patrimoniales a cambio de servicios como la promoción, distribución y explotación comercial de la obra.

Elementos Esenciales del Contrato

Identificación de las partes.

Descripción de las obras objeto del contrato.

Cesiones de derechos patrimoniales.

Condiciones de explotación y remuneración.

Cláusulas de protección de los derechos morales.

Tensiones en el Contrato de Edición Los derechos morales pueden entrar en conflicto con los intereses comerciales del editor, especialmente en situaciones como:

Alteraciones en la obra para adaptarla a demandas del mercado.

Uso de la obra en contextos que el autor considera inapropiados.

Limitaciones Legales y Contractuales Si bien los derechos morales son irrenunciables, algunas legislaciones permiten ciertos acuerdos que pueden limitar su ejercicio. Sin embargo, estos deben ser interpretados de manera restrictiva para evitar el menoscabo de la protección autoral.

Capítulo 4: Soluciones y Buenas Prácticas

Diseño de Cláusulas Contractuales Incorporar cláusulas específicas que respeten los derechos morales del autor, tales como:

Mecanismos de consulta previa para modificaciones.

Garantías de atribución adecuada.

Resolución de Conflictos

Mediación y arbitraje como alternativas a litigios judiciales.

Establecimiento de principios éticos en las relaciones contractuales.

Conclusión

Los derechos morales representan un pilar fundamental para garantizar que los autores mantengan el control sobre su obra y su legado creativo. En el contexto del contrato de edición musical, es esencial lograr un equilibrio entre la explotación comercial y la protección de estos derechos. Esto requiere un enfoque integral que combine medidas legales, contractuales y éticas, promoviendo una colaboración justa y sostenible entre autores y editores.

Sección II. Contrato de edición musical

CONTRATOS EN DERECHO DE AUTOR Y PRINCIPIOS

El derecho de autor constituye una rama esencial del derecho de la propiedad intelectual, cuyo objetivo es proteger las creaciones originales de los autores en los campos literario, artístico y científico. En este contexto, los contratos en derecho de autor desempeñan un papel fundamental, ya que permiten regular las relaciones entre los creadores y quienes desean utilizar, explotar o comercializar sus obras. Este trabajo tiene como objetivo analizar la naturaleza jurídica de los contratos en derecho de autor, sus principios fundamentales y su importancia en el marco de la protección de los derechos de los creadores y la explotación de sus obras.

1.1.2.5 SUJETOS EN CUANTO EL CONTRATO DE EDICIÓN

Según el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (Ley 1/1996) menciona que se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. La condición de autor tiene un carácter irrenunciable; no puede transmitirse "inter vivos" ni "mortis causa", no se extingue con el transcurso del tiempo, así como tampoco entra en el dominio público ni es susceptible de prescripción (Ministerio de Cultura de España, 1996).

Esta Ley, divide a los autores de la siguiente manera:

Primero, menciona que el autor es toda persona física que realiza la creación intelectual y que tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. El conocimiento que protege la Propiedad Intelectual tiene que ser una creación, para que esta sea susceptible de la propiedad intelectual debe tener un creador, pero ese creador tiene que ser una persona. El estado natural del conocimiento es el ser un derecho público o un bien público. Cuando la propiedad es

un bien público no genera exclusión ni rivalidad,

En segundo lugar, menciona que el artista intérprete/ejecutante es la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra, el cual tiene una subdivisión en intérprete que es el artista principal que utiliza su cuerpo y el ejecutante que son los artistas participantes o secundarios. Dichos sujetos utilizan elementos externos. En tercer lugar, está el productor de fonogramas que es aquella persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos deuna ejecución u otros sonidos.

1. Naturaleza de los Contratos en Derecho de Autor

Un contrato en derecho de autor es un acuerdo legal entre el titular de una obra protegida y un tercero, mediante el cual se establecen las condiciones para el uso, explotación o cesión de los derechos de autor. Este tipo de contratos se rige tanto por las disposiciones generales del derecho civil o mercantil como por las normas específicas de la legislación sobre derechos de autor en cada jurisdicción.

1.1 **Clasificación de los Contratos**

Contrato de cesión de derechos: Implica la transferencia de los derechos patrimoniales del autor a un tercero, ya sea de forma total o parcial. Este contrato puede ser oneroso o gratuito y debe especificar los derechos transferidos, el ámbito de aplicación territorial y temporal, y las condiciones de remuneración, si aplica.

Contrato de licencia: Autoriza el uso de una obra bajo ciertas condiciones, sin transferir la titularidad de los derechos. Puede ser exclusiva (el licenciatario es el único autorizado a usar la obra) o no exclusiva (el autor puede otorgar licencias a otros).

Contrato de edición: Permite a una editorial reproducir y distribuir una obra. Este contrato debe incluir aspectos como el tiraje, los formatos de publicación, los derechos del autor sobre ejemplares gratuitos y las regalías por ventas.

Contrato de sincronización: Utilizado para permitir la incorporación de música en producciones audiovisuales, como películas, series, anuncios publicitarios o videojuegos. Este contrato establece las condiciones específicas para el uso de la música en el proyecto audiovisual.

2. Principios Fundamentales de los Contratos en Derecho de Autor

Los principios que rigen los contratos en derecho de autor son esenciales para garantizar el equilibrio entre los intereses de los autores y los explotadores de las obras. Entre los principios más destacados se encuentran:

2.1 **Principio de Autonomía de la Voluntad**

Este principio permite a las partes pactar libremente las condiciones del contrato, siempre que no contravengan disposiciones legales o el orden público. Por ejemplo, un autor puede decidir si permite la traducción de su obra a otros idiomas y bajo qué términos.

Aunque la autonomía es amplia, existen limitaciones legales, como la irrenunciabilidad de los derechos morales o las normas sobre remuneración justa en algunos países.

2.2 **Principio de Remuneración Justa**

Este principio garantiza que el autor reciba una compensación adecuada y proporcional por el uso de su obra. Por ejemplo, en los contratos de edición, es común pactar un porcentaje de regalías basado en el precio de venta al público.

En algunos sistemas legales, la remuneración justa está regulada para proteger a los autores de acuerdos desventajosos, especialmente en sectores como la música y el cine.

2.3 **Principio de Interpretación Restrictiva**

Las cláusulas de los contratos en derecho de autor deben interpretarse en favor del autor, especialmente en caso de ambigüedades. Por ejemplo, si un contrato no especifica si incluye derechos digitales, se presume que estos no han sido transferidos.

Este principio protege a los autores frente a posibles abusos de explotadores que puedan interpretar cláusulas de manera extensiva.

2.4 **Principio de Irrenunciabilidad de Derechos Morales**

Los derechos morales, como el derecho a la integridad y a la paternidad de la obra, son inalienables e irrenunciables. Por ejemplo, un autor puede impedir que su obra sea modificada de manera que perjudique su reputación.

Este principio está consagrado en el Convenio de Berna y en muchas legislaciones nacionales.

2.5 **Principio de Temporalidad**

Las cesiones de derechos patrimoniales tienen una duración limitada en el tiempo, salvo pacto expreso que indique lo contrario dentro de los límites legales. Por ejemplo, una cesión puede durar cinco años, tras los cuales los derechos retornan al autor.

La temporalidad garantiza que los autores puedan renegociar contratos en función de

cambios en las condiciones del mercado.

3. Elementos Clave de los Contratos en Derecho de Autor

Para garantizar la validez y eficacia de los contratos en esta área, es fundamental incluir ciertos elementos clave:

3.1 **Identificación de las Partes**

Es imprescindible identificar claramente al titular de los derechos y al cesionario o licenciatario, incluyendo detalles como nombres, direcciones y números de identificación fiscal.

3.2 **Objeto del Contrato**

Debe especificarse con precisión qué derechos se transfieren o licencian (reproducción, distribución, comunicación pública, etc.) y en qué medida. Por ejemplo, si se licencia la reproducción de una obra, el contrato debe detallar el formato y el número de copias permitidas.

3.3 **Ámbito Territorial y Temporal**

Es necesario definir el ámbito geográfico y la duración del contrato. Por ejemplo, un contrato puede limitar la explotación de una obra a un país o una región específica durante un periodo de tres años.

3.4 **Remuneración**

Las condiciones económicas deben establecerse de manera clara, incluyendo la forma y periodicidad del pago. Por ejemplo, un contrato de edición puede estipular pagos trimestrales basados en las ventas reportadas por la editorial.

3.5 **Cláusulas de Resolución**

Incluir disposiciones sobre terminación anticipada en caso de incumplimiento. Por ejemplo, si una editorial no publica una obra dentro del plazo establecido, el contrato puede resolverse automáticamente.

4. Importancia y Retos de los Contratos en Derecho de Autor

Los contratos en derecho de autor son esenciales para fomentar la creación y la innovación cultural, al permitir que los autores obtengan beneficios económicos por sus obras. Sin embargo, también enfrentan diversos retos:

4.1 **Asimetría de Poder de Negociación**

Los autores, especialmente los emergentes, pueden encontrarse en desventaja frente a grandes empresas que tienen mayor poder de negociación.

Esto se refleja en contratos que favorecen a las empresas, como cesiones de derechos perpetuas o regalías desproporcionadamente bajas.

4.2 **Evolución Tecnológica**

La digitalización y el streaming han generado nuevos desafíos en la gestión

2.3 Definición y naturaleza jurídica

Antes de abordar el tema del contrato de edición musical, será necesario primero definir lo que es un contrato en general. El Código Civil ecuatoriano nos da una clara definición del mismo en el artículo 1454:

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."

De igual forma, el mismo Código Civil nos menciona los tipos de contratos que existen:

1. Contratos unilaterales y bilaterales.

Unilateral: Es donde sólo una de las partes asume las obligaciones. Por ejemplo: la donación.

Bilateral: Ambas partes están obligadas entre sí. Por ejemplo: la compraventa.

2. **Contratos gratuitos y onerosos.**

Gratuitos: Sólo una parte recibe un beneficio o ventaja mientras que la otra parte no recibe nada a cambio. Ejemplo: comodato (crédito de uso gratuito).

Oneroso: Ambas partes se benefician mutuamente y asumen obligaciones recíprocas. Por ejemplo: arrendamiento.

3. Contratos Conmutativos y Aleatorios.

Conmutativo: Los beneficios de las partes son ciertos y pactados desde el principio, tanto en cantidad como en valor. Por ejemplo: la compraventa.

Aleatorio: Los beneficios dependen de un evento incierto o aleatorio que podría afectar el monto o valor del beneficio. Por ejemplo: el contrato de seguro o renta vitalicia.

4. Contratos principales y accesorios.

Principal: Tiene existencia independiente, es decir, no depende de otro contrato para su validez. Por ejemplo: la compraventa.

Accesorio: Depende de que exista un contrato principal, como en el caso de una fianza, que

garantiza el cumplimiento de una obligación derivada de otro contrato.

5. Contratos Reales, solemnes y Consensuales.

Real: Requiere que la cosa objeto del contrato se entregue en su perfección. Ejemplo: mutua (préstamo de dinero).

Solemne: Debe seguir ciertas formalidades para ser válido. Por ejemplo: matrimonio o hipoteca.

Consensual: Perfeccionado con mutuo acuerdo de voluntad, sin necesidad de formalidad extra. Por ejemplo: arrendamiento.

6. Contratos Nominados e Innominados.

Nominado: Son aquellos que están expresamente designados por la ley y tienen un nombre específico. Por ejemplo: la compraventa, arrendamiento, donación, etc.

Innominados: Son contratos que no tienen normas jurídicas específicas pero que son válidos bajo el principio de autonomía de la voluntad. Ejemplo: un contrato que combina elementos de varios contratos típicos.

7. Acuerdo Ejecutivo y Sucesión Instantánea.

Ejecución instantánea: Se ejecuta inmediatamente o en un solo acto. Por ejemplo: la compraventa al contado.

Tracto sucesivo: Su cumplimiento se acumula en el tiempo, y tiene obligaciones que cumplir periódicamente. Por ejemplo: el arrendamiento.

8. Contratos de adhesión.

Es una de las partes la que fija los términos del contrato y la otra parte puede simplemente aceptarlo o rechazarlo, sin posibilidad de negociación. Por ejemplo: contratos de servicios públicos o contratos bancarios.

9. Contratos Intuitu Personae

Si bien esta categoría no se menciona explícitamente en el Código Civil ecuatoriano, es algo que se deriva del derecho romano al definir un contrato celebrado o celebrado en atención a la persona o a las cualidades específicas de una de las partes. Si las características o la identidad de esta parte cambian (por ejemplo, si esta parte muere o entrena), el contrato puede rescindirse automáticamente o la otra parte puede negarse a ejecutar el acuerdo. Estos son contratos donde la identidad o las “cualidades personales lo cual es necesario para su celebración”.

En resumen, el Código Civil ecuatoriano clasifica los contratos en función de múltiples factores, como la naturaleza de las obligaciones, el beneficio de las partes, la forma de ejecución, y las formalidades requeridas, proporcionando así un marco jurídico amplio para regular diversas relaciones contractuales.

De acuerdo a la anterior clasificación de los tipos de contrato y tomando en cuenta que el Código Civil no menciona en su libro IV lo que respecta al contrato de edición musical, esto da una pauta para poder definir al mismo y sobre todo en qué categoría encaja de acuerdo a nuestra legislación, por eso es que, tomando las características anteriormente mencionadas podemos decir que el contrato de edición musical se podría categorizar de la siguiente forma:

1. Contrato bilateral

Es un contrato bilateral porque ambas partes (autor y editor) tienen obligaciones mutuas. El autor se compromete a otorgar derechos patrimoniales sobre su obra, mientras que el editor se compromete a reproducir, distribuir y vender la obra musical, además de pagar los derechos correspondientes.

2. Contrato Oneroso:

Es un contrato oneroso porque ambas partes reciben beneficios económicos. El autor recibe una compensación económica (en forma de regalías o pagos directos) y el editor recibe ingresos por la explotación comercial de la obra.

3. Contrato Conmutativo:

El contrato de edición musical es conmutativo porque ambas partes conocen de antemano el valor de los servicios que se intercambian. El escritor cede su derecho a cambio de una cantidad predeterminada de dinero, y el editor sabe qué ingresos espera de la explotación de la obra.

4. Contrato Principal:

Es un contrato principal porque no depende de ningún otro contrato para su existencia y validez. Tiene autonomía propia y no requiere contrato accesorio existente.

5. Contrato Consensual:

Es consensual, porque se perfecciona por mutuo acuerdo de voluntad entre autor y editor. No debe haber ninguna formalidad específica (aunque, en la práctica, debe ser por escrito para evitar conflictos).

6. Contrato Nominado:

En este caso, el contrato de edición musical puede considerarse nominal porque el COESCCI y otras normas específicas en materia de derechos de autor regulan directamente dichos contratos. Aunque no están específicamente desarrollados en el Código Civil, los derechos de propiedad intelectual los reconocen y regulan.

7. Contrato de Tracto Sucesivo:

Las obligaciones de los editores (como la reproducción, la distribución y el pago de regalías) se cumplen periódicamente y a lo largo del tiempo. Por ejemplo, las regalías suelen pagarse en función de los ingresos generados por la agencia a lo largo de su período de producción.

8. Contrato Intuitu Personae

En algunos casos, este contrato puede considerarse intuitu personae si el editor elige al autor específicamente por su talento o prestigio, que puede ser importante para la promoción y el éxito de la obra. Quizás quién sea el autor sea la clave para cumplir el contrato.

En resumen, los contratos de edición musical se clasifican en bilaterales, indefinidos, conmutativos, principales, consensuales, nominales, posteriores y, en algunos casos, intuitivos, dependiendo de las características particulares de la relación entre autor y editor.

Algunas de las características relevantes de dichos contratos al considerar la regulación del capital incluyen las siguientes:

1. Objeto del contrato.

El objeto principal del contrato de edición es la obra musical, la cual debe ser original y estar protegida por derechos de autor. El autor otorga al editor el derecho de reproducir, distribuir y vender su obra musical, generalmente a cambio de una contraprestación.

2. Derechos y Deberes de las Partes.

El autor, que en este caso también puede describirse como compositor, tiene derechos morales sobre su obra (como el derecho a ser reconocido como autor). Éste transfiere los derechos patrimoniales al editor para su explotación comercial.

El autor confió la obra musical a los editores que pudieron recrearla.

Si el editor se compromete a realizar los esfuerzos necesarios para reproducir, distribuir y publicar la obra musical, sujeto al acuerdo, será responsable ante el autor de los beneficios derivados de la comercialización de la obra y del pago de los derechos correspondientes.

3. Cesión de derechos patrimoniales:

El autor podrá otorgar expresa o tácitamente los derechos de reproducción, distribución y publicación al editor. Este trabajo se realiza por un período de tiempo fijo y generalmente se paga con un porcentaje de las ventas o regalías.

4. Duración:

El contrato debe especificar la duración de la sesión de los derechos. En Ecuador se cumplen 70 años de la muerte del autor, pero los contratos de edición musical suelen tener plazos más cortos y específicos.

5. Remuneración o regalías:

El contrato debe incluir una cláusula sobre la forma de remuneración al autor. Esto puede ser a través de un pago inicial (adelanto) y/o un porcentaje sobre las ventas de la obra musical (regalías).

6. Obligación de promoción

El editor asume la responsabilidad de promover la obra, asegurando su distribución y venta en canales adecuados. Esto incluye la capacidad de ajustar versiones de la obra con el consentimiento del autor.

7. Extinción del contrato

Las razones por las que vale la pena mencionar el acuerdo editorial incluyen:

• El vencimiento del plazo pactado.

• El incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes.

• El agotamiento de la edición si se pacta un número limitado de copias.

• La muerte o incapacidad del editor, si no puede continuar con la explotación de la obra.

8. Protección de derechos morales

Aunque el autor puede ceder los derechos patrimoniales de la obra musical, los derechos morales (derecho al reconocimiento, respeto de la integridad de la obra, etc.) permanecen siempre con el autor y no pueden ser cedidos ni renunciados

9. Registro del contrato

Se recomienda registrar el convenio ante la Agencia Nacional de Inteligencia (SENADI) o ante los órganos correspondientes para la protección de las pérdidas de las partes involucradas.

Estas características buscan proteger tanto los intereses del autor como del editor, asegurando una explotación justa y equitativa de las obras dentro del marco jurídico.

EL CONTRATO DE EDICIÓN MUSICAL

ANTECEDENTES

Para un análisis detallado del contexto histórico de la música industrial y el contraste de las ediciones musicales es necesario recordar tres puntos principales: el contexto histórico derivado de las ediciones musicales, el desarrollo de las relaciones de derechos de autor respecto de la música y otros, la operación contractual. de ediciones musicales como protección y comercialización de obras. Un aspecto de estos que evoluciona en respuesta a cambios tecnológicos, sociales y económicos, igualmente, puede ejercer influencia en la forma en que la música y los compositores interactúan en el mercado y sus derechos.

Con la invención de la imprenta por Johannes Gutenberg en 1440, la producción en masa de documentos escritos se hizo más fácil, abriendo así la puerta a la publicación de música. Antes de esta innovación, la música se transmitía principalmente de forma oral o mediante manuscritos, que eran copiados a mano, lo que limitaba su alcance y conservación. En el siglo XVI, ciudades como Venecia, París y Londres se convirtieron en centros de edición musical debido a su papel en la producción cultural y su proximidad a la aristocracia y la corte, que eran los principales

consumidores de música.

Los primeros contratos implícitos de este período se basaban en la relación entre el compositor y el mecenas, que financiaba la creación de la música. Este tipo de acuerdo no incluye ninguna protección legal para el compositor relacionada con la distribución o reproducción de su obra. En cambio, los derechos recaen en los clientes y, a veces, en los impresores, lo que significa que las puntuaciones no están estrictamente controladas. En aquella época la música se consideraba propiedad pública y estaba exenta de los derechos de autor modernos.

Con la expansión de la producción musical en Europa, surgió la necesidad de proteger los intereses de los compositores. En Inglaterra, en 1710, se promulgó el Estatuto de Ana, la primera ley formal de derechos de autor en el mundo occidental, que sentó un precedente para la protección de la literatura y, más tarde, de la música. Aunque originalmente la Ley de Ana no abordaba explícitamente la música, su promulgación condujo a la creación de una legislación que eventualmente protegería a los músicos.

En los siglos XVIII y XIX, países como Francia y Alemania promulgaron leyes de derechos de autor relativas a obras musicales, reconociendo las creaciones musicales como económicas y técnicas dignas de preservación. En este contexto, los editores de música comenzaron a ganar una posición central, ya que tenían los recursos y el mercado para distribuir y vender las obras de los artistas. Este sistema de protección permitió a los autores comenzar a recibir ingresos a través de regalías, allanando el camino para la aparición de contratos que definían las condiciones de uso de las obras musicales.

A mediados del siglo XIX, los contratos de edición musical se formalizaron como instrumentos legales que otorgaban a los editores derechos exclusivos para publicar y distribuir libros musicales. El intérprete cede sus derechos reproductivos a cambio de una remuneración monetaria, que suele estructurarse en los derechos recibidos por la venta de partituras. Esta forma de contrato busca una remuneración justa para los autores y regula la distribución de libros de música.

Estos contratos incluyen disposiciones tales como el otorgamiento de derechos exclusivos, tasas de regalías y la duración de la relación contractual. Los contratos de publicación suelen incluir cláusulas de transferencia de derechos totales, que permiten al editor utilizar la obra indefinidamente sin necesidad de más negociaciones con el autor. Esto reflejaba la relación de base económica que muchos artistas tenían con los editores, quienes a menudo financiaban la creación de obras y asumían el riesgo de su comercialización.

A principios del siglo XX, el desarrollo de tecnologías de grabación e interpretación, como el sonido y la radio, cambió drásticamente el modelo de negocio de la industria musical. Debido a

la capacidad de grabación, los contratos se cambiaron para incluir derechos de reproducción electrónica, lo que permitió a los compositores y editores ganar dinero mientras su música se grababa en dispositivos mecánicos.

Las leyes también se han adaptado a estos cambios. En los Estados Unidos, la Ley de Derecho de Autor de 1909 incluía disposiciones para la recaudación de regalías electrónicas, lo que dio lugar a la creación de un derecho de reproducción de grabaciones sonoras. A partir de este momento los contratos editoriales comenzaron a contemplar no sólo la producción de partituras, sino también la explotación de las obras a través de diversos medios como la radio, el cine y la televisión. Esto marcó un cambio significativo en la industria de la música, que dejó de depender exclusivamente de las ventas de música para diferenciar múltiples aplicaciones.

En los últimos años del siglo XX, con la llegada de Internet y la digitalización de la música, la industria musical enfrentó nuevos desafíos. La globalización y la facilidad para compartir archivos a través de medios digitales han llevado a un renacimiento de los contratos de publicación de música, que hoy incluyen disposiciones para su uso en plataformas digitales y servicios de transmisión de música. Los contratos modernos incluyen disposiciones para la monetización de los derechos de transmisión digital, incluidas las redes sociales, los videojuegos y los servicios de sincronización de obras audiovisuales.

El contrato de edición musical es un acuerdo entre un compositor o autor y una empresa editora, donde la editora adquiere ciertos derechos sobre las obras musicales a cambio de promoverlas y generar ingresos para ambas partes. En teoría, este contrato debería garantizar un reparto justo de regalías y una promoción activa de las obras. Sin embargo, en Ecuador, los contratos suelen contener cláusulas ambiguas, condiciones desfavorables para los autores y términos de exclusividad desproporcionados.

Contrato de edición musical

El contrato de edición musical en la relación autor-editor, tendrá la finalidad de regular la cesión de derecho por parte del autor para que se pueda reproducir y distribuir laobra a cambio de una contraprestación económica.

Hay que tomar en cuenta que existen dos tipos de derechos en el derecho de autor, estos serán, los derechos morales, los cuales no son transferibles y, los derechos patrimoniales o también conocidos como derechos de explotación, que se dividirán en: reproducción, distribución, comunicación pública y transformación (Melero, s.f.).

Generalmente cuando hablamos de un contrato de edición, pensamos únicamente enobras literarias, sin embargo, dicho contrato también puede proteger obras musicales, agregando la

cesión de un derecho más, a diferencia de las obras literarias, que, en este caso, es el de la comunicación pública.

2.2. Regulación del contrato de edición musical

Los contratos de edición musical actuales reflejan una estructura altamente compleja que se adapta a un entorno de consumo y distribución globalizado y digitalizado. Los editores y compositores están tratando de proteger sus intereses en un mercado de derechos de autor en constante adaptación, con los términos "licencias mundiales" y acuerdos de "derechos de sincronización digital" actualmente en vigor.

El proceso de edición de obras literarias y artísticas es muy importante para la difusión del conocimiento y la cultura. Los contratos de publicación rigen la relación entre autores y editores, y comprenderlos correctamente es esencial para proteger los derechos de propiedad intelectual. El análisis se centra en tres marcos normativos: el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación de Ética (COESCCI), la Decisión 351 de la Comunidad Andina y el Libro Convencional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El COESCCI establece principios claros respecto de las relaciones entre autores y editores que promueven un trato justo y honesto. El artículo 1.2 del COESCCI establece que "la publicación es un acto de promoción cultural que respeta la moral y la patria potestad del autor". Este enfoque protege los intereses de los autores y al mismo tiempo promueve la responsabilidad social por parte del editor.

En línea con esto, la Decisión 351 de la Comunidad Andina regula el régimen general de derechos de autor y derechos conexos, brindando un marco integral para las contrataciones públicas. El artículo 45 se refiere al derecho exclusivo del autor a autorizar la edición y modificación de la obra, destacando la importancia del consentimiento del autor como parte fundamental del contrato. El artículo 46, a su vez, exige que los contratos de edición consten por escrito y especifiquen el tipo de obra, la duración del contrato, el ámbito territorial y el canon al autor, garantizando la exactitud y validez del contrato.

El diccionario de la OMPI complementa esta interpretación definiendo un "contrato de edición" como un acuerdo que otorga al autor los derechos de expresar una obra a cambio de una compensación. Además, enfatiza el concepto de "derechos morales", que permiten al autor hacer valer su autoría y resistir cambios que atenten contra su honor o reputación, protegiendo así la integridad de la obra y protegiendo al autor.

Por lo tanto, la regulación de los contratos públicos vista desde la perspectiva del COESCCI, la Comunidad Andina y la OMPI revela la importancia y complejidad de estos acuerdos en el campo de la propiedad intelectual. Cada uno de estos marcos regulatorios proporciona herramientas y

principios destinados a equilibrar los intereses de autores y editores y al mismo tiempo promover una industria editorial justa y sostenible. Es imperativo que tanto autores como editores comprendan y apliquen estas regulaciones para proteger sus derechos y, al mismo tiempo, para fomentar el desarrollo cultural y económico de la sociedad. Una regulación eficaz de los contratos de edición beneficia no solo a las partes involucradas, sino que también enriquece la cultura y el conocimiento compartido en la comunidad

La legislación ecuatoriana sobre derechos de autor

La normativa ecuatoriana sobre derechos de autor, regulada por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), establece los principios fundamentales para la protección de las obras artísticas. Sin embargo, las lagunas legales y la falta de mecanismos de supervisión permiten que se perpetúen prácticas contractuales abusivas en la industria musical.

¿Qué es una casa editora y cuáles son sus funciones?

Una casa editora, también conocida como editorial, es una institución que se dedica a la selección, producción y distribución de obras literarias, académicas y de entretenimiento. Su objetivo principal es poner a disposición del público contenidos de calidad que respondan a las demandas de la sociedad (González, 2018). En este contexto, las editoriales cumplen un papel crucial en la preservación de la cultura y el conocimiento, actuando como un puente entre los autores y los lectores.

Definición y Características de una Casa Editora

Según Rodríguez (2020), una casa editora es una empresa o institución que gestiona la creación, edición, producción y comercialización de libros, revistas, y otros formatos de contenido. Las principales características de una casa editora incluyen:

Selección de contenidos: Proceso en el que se evalúa el valor literario, académico o comercial de las propuestas.

Edición y corrección: Asegura la calidad y coherencia del material publicado.

Producción: Incluye el diseño gráfico, maquetación e impresión de las obras.

Distribución y comercialización: Estrategias para garantizar que el contenido llegue al público objetivo.

El funcionamiento de una casa editora está estructurado en diversas etapas que involucran a diferentes departamentos:

Adquisiciones: Este departamento es responsable de identificar y adquirir contenido para

publicación (Smith, 2019).

Edición: En esta fase, se trabaja con los autores para refinar los manuscritos, corrigiendo errores y mejorando el estilo.

Diseño y producción: Incluye el diseño de la portada, la maquetación y la selección de materiales de impresión.

Marketing y ventas: Este departamento desarrolla estrategias para posicionar los libros en el mercado y promoverlos entre los lectores.

Las casas editoras desempeñan un papel fundamental en la diseminación del conocimiento y la cultura. A través de sus publicaciones, contribuyen al desarrollo intelectual de las sociedades, fomentan el hábito de la lectura y apoyan a los autores en la difusión de sus ideas (López, 2021). Además, las editoriales pueden influir en la configuración de tendencias literarias y académicas, consolidándose como actores clave en el mercado cultural.

En síntesis, una casa editora no solo es un intermediario entre los autores y los lectores, sino también un agente cultural que garantiza la calidad, accesibilidad y diversidad del contenido publicado. Su operación involucra procesos complejos y colaborativos que reflejan su compromiso con la excelencia y la promoción del conocimiento.

Los Derechos de Reproducción en la Edición Musical

El derecho de reproducción es la regulación más relevante sobre los derechos patrimoniales otorgados a los autores, compositores y editores musicales. Este derecho otorga a su titular la facultad de permitir o prohibir la fijación de una obra en cualquier soporte material. Por lo tanto, temas ya sean discos, cintas, archivos digitales y cualquier formato actual y en el futuro de las nuevas tecnologías, en consecuencia. En el marco del contrato de edición musical, suele ser práctica que el autor ceda al editor los derechos de reproducción, quien explota y lleva a la práctica la realización de la misma a través de la fabricación y distribución de copias.

El derecho de reproducción, en cuanto a facultad exclusiva, es disciplinado en casi todas las legislaciones internacionales respecto de la propiedad industrial. Tanto el Convenio de Berna como los tratados emanados de la OMPI definen los elementos necesarios para configurar la reproducción. Respecto a la música, una de las facultades del derecho de reproducción comprende las plataformas de streaming y descarga digital

Por ende, el contrato de edición musical debe contemplar cláusulas específicas que aseguren una gestión efectiva de este derecho en todos los formatos disponibles.

1.2 Derechos morales en el contrato de edición musical

Los derechos morales constituyen un componente esencial dentro del marco jurídico de los

derechos de autor, protegiendo la relación personal y creativa entre el autor y su obra. En el ámbito de la edición musical, estos derechos adquieren especial relevancia debido a la naturaleza creativa y colaborativa del sector.

Los derechos morales no tienen nada que ver con la moralidad de la obra, tienen que ver con la personalidad del autor porque tratan de proteger el vínculo que existe entre el autor y la obra, estos derechos son extra comercio, ya que no son susceptibles de negociaciones, en este sentido, la doctrina menciona que:

> Estos derechos nacen por la sola creación de una obra y se llaman morales porque pertenecena la esfera íntima y espiritual de quien ha creado esa obra. Nuestro sistema reconoce que el esfuerzo intelectual está relacionado íntimamente con la personalidad e impronta del autor, que deja parte de sí en cada una de sus obras. (Troncoso, 2022)

Estos derechos se conocen como derechos morales, los cuales son concedidos de manera exclusiva a los autores, y en la mayoría de las legislaciones nacionales serán conservados por el autor inclusive en aquellas oportunidades en los que el autor haya concedido sus derechos patrimoniales.

El Convenio de Berna, adoptado en el año 1886, concede la protección de las obras y los derechos de los autores. Igualmente da la oportunidad a los creadores y autores de obras artísticas, de usar los medios necesarios para controlar a aquellos que usan sus obras, y cómo y en qué circunstancias. Se basa en tres postulados fundamentales y contiene las medidas y disposiciones que establecen la protección mínima a conferir, las facultades especiales para los países en desarrollo que deseen hacer uso de ellas. En el artículo 6bis del Convenio de Berna se establecen las obligaciones de los Estados contratantes de conferir a los autores los derechos que a continuación se mencionan:

(i) el derecho a reivindicar la paternidad de una obra (llamado a veces derechode paternidad o derecho de atribución);

(ii) el derecho a oponerse a cualquier deformación u otra modificación de una obra o cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación (derecho de integridad). (Organización Mundial de la PropiedadIntelectual, 2016, p. 14)

Los derechos morales abarcan todas las formas de aprovechamiento económico de la obra o prestación incluidas las conocidas o por conocerse. Con más detalle, se pueden abarcar conceptos más amplios con respecto a los mismos:

Primero, se menciona el derecho de divulgación, que explica derecho que tiene un autor de

la obra para decidir si la misma se divulgará o no, es decir, nadie puede obligar al autor a difundir su creación, este derecho también es conocido como derecho al inédito, se encuentra prevista en el art. 118.- de los derechos morales: “constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor.” (Troncoso, 2022)

Para que se configure la divulgación se tiene que dar dos cosas, el acceso a pluralidadde las personas y el consentimiento.

Asimismo, está el derecho de paternidad (atribución) que es un derecho inalienableque tiene todo autor a que reconozca su condición de creador de la obra, es por eso que el COESCCI menciona que se presume autor a todo aquél que figure en la obra mediante su nombre, firma o signo que lo identifique. También es un derecho moral yse refiere a que uno puede reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento y exigirque se mencione o se excluya su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada cuando lopermita el uso normal de la obra. Se puede ejercer el momento en el que yo quiera. (Troncoso, 2022)

Por último, se regula el derecho de integridad de la obra, que nos menciona que el autor tiene el derecho de exigir que su obra se mantenga tal y cómo está, sin que esta sufra de ninguna modificación o alteración sin su permiso, busca salvaguardar la obra tal y como fue concebida por el creador, es decir, que la obra se mantenga como el la concibió para que no afecte su reputación ni el buen nombre de la obra. Es por eso que no se puede modificar el encuadre porque es vulneración al derecho de integridad. (Troncoso, 2022)

Por ejemplo, colorear una obra en blanco y negro es vulneración al derecho de integridad, asimismo, incluir elementos no necesariamente vulnera el derecho a la integridad, en ocasiones se pueden agregar elementos a una obra para que tenga un sentido jocoso, sin embargo, hay una delgada línea que no se debe rebasar para que este elemento no atente contra el decoro de la obra.

El contrato de edición musical, pilar fundamental en la industria musical, establece una relación jurídica entre el autor de una obra musical y el editor. Este acuerdo, más allá de los aspectos económicos, involucra una compleja red de derechos, entre los que destacan los derechos morales. Estos derechos, inherentes a la persona del autor, protegen su vínculo personal e inalienable con la obra creada, trascendiendo los intereses puramente económicos.

1.2.1.2 DERECHOS PATRIMONIALES EN CUANTO EL CONTRATO DE EDICIÓN MUSICAL

En cualquier propiedad, el titular de la misma tiene la facultad de decidir su uso, y un tercero solo puede legalmente usarla si tienen el consentimiento previo del propietario. Mediante

un permiso debidamente formalizado que usualmente se hace a través de una licencia. El uso que hace el dueño de su propiedad debe ser en un marco de respeto por los derechos consagrados tanto el ordenamiento jurídico vigente como todo el resto de los grupos de interés, entre los cuales se encuentra la misma sociedad. Dicho de otra manera, el propietario de una obra bajo protección del derecho de autor puede resolver el uso que se le dará a dicha obra, y negar que terceras personas puedan usarla sin su respectivo consentimiento.

Regularmente, las legislaciones de las naciones confieren a los propietarios de obras protegidas por el derecho de autor derechos exclusivos, que facultan a terceras personas a usar sus obras, bajo la sujeción a los derechos consagrados en la legislación y a los intereses de la sociedad.

Según Rodríguez (2023) en cualquier tipo de propiedad, su dueño puede decidir el uso que se le dará, y un tercero podrá utilizarla de manera lícita si tiene la debida autorización, que a menudo se otorga mediante una licencia. No obstante, el uso que el propietario haga de su propiedad debe respetar los derechos reconocidos por la ley y los intereses de los demás miembros de la sociedad. Es decir, el titular de una obra protegida por derechos de autor puede decidir cómo se utilizará dicha obra y puede oponerse a que terceros la usen sin su consentimiento. Generalmente, las legislaciones nacionales otorgan a los titulares de obras protegidas por derechos de autor derechos exclusivos, permitiendo a terceros utilizarlas siempre que se respeten los derechos establecidos por la ley y los intereses de los demás.

El “pueda” refleja la sola potencialidad, ya que se invierte la carga de la prueba porque se presume que se usó, entonces quien tiene que probar que no hubo uso es el demandado en caso de controversia. Según Rodríguez (2023) la comunicación pública con él “puede” nos dice que el acto de comunicación pública se concreta con la potencialidad, es decir con tener los medios, por ejemplo, la existencia o no de un fin lucrativo no importa, el acto debe dirigirse a una pluralidad de personas, que exista la posibilidad real de acceder a la obra, por ejemplo, la existencia de parlantes, televisión, etc. Además, tiene que ser concepto de público.

Se hace la clasificación por las circunstancias del mercado y de lo que rodea a la obra

Como primer derecho, está el derecho de reproducción que es la capacidad que tiene una obra para poder ser fijada en distintos medios ya sea de forma digital o física como en un CD, es entonces, que todos los que tengas los derechos patrimoniales sobre una obra, tienen la facultad de autorizar o no la reproducción de la misma en las formas existentes o que puedan llegar a existir.

Por otro lado, tenemos al derecho de distribución, que es la facultad de que una obra se entregue, reparta o pueda transferir ejemplares o no hacerlo, pero hay que tomar en cuenta que

la venta sólo transfiere la propiedad sobre el libro, pero no de la obra o lo que también se entendería como la venta del corpus mechanicum (objeto físico) más no la
venta del corpus misticum (la idea).

En tercer lugar, está el derecho de transformación, en el cual, el titular de dicho derecho tiene la facultad de prohibir o autorizar que se altere la forma de la obra, pero sinque esta pierda su esencia, y del fruto de dicha transformación será una obra distinta peroque se deriva de una existente, por cual, la misma gozará de protección.

Por último, el derecho de comunicación pública, el cual, es el derecho más importante actualmente, este derecho es todo acto por el cual una pluralidad de personas reunidas o no en un mismo lugar puedan acceder a la obra sin la previa distribución de ejemplares. El ejercicio de este derecho es complicado porque es difícil acreditar el uso de las obras.

En consecuencia, el portador o titular de los derechos sobre una obra tiene la suficiente competencia para autorizar o impedir la reproducción de la obra de varias formas; la distribución de ejemplares de la obra; la interpretación o ejecución públicas de la obra; laradiodifusión o comunicación de la obra por otros medios al público; la traducción de la obra a otros idiomas; la adaptación de la obra. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2024, p.

En el ámbito de la industria musical, el contrato de edición musical constituye una herramienta fundamental para regular la explotación de las obras musicales. Este tipo de contrato permite al autor de una obra musical transferir o licenciar ciertos derechos patrimoniales al editor musical, quien asume la responsabilidad de gestionar y maximizar el aprovechamiento comercial de dichas obras. Entre los derechos patrimoniales que suelen ser objeto de regulación destacan los derechos de reproducción y los derechos mecánicos, que desempeñan un papel esencial en la distribución y comercialización de la música grabada. En este capítulo se examinarán estas figuras jurídicas, sus características y su importancia en el contexto del contrato de edición musical.

Los Derechos Mecánicos y su Incidencia en el Contrato de Edición

Dentro de los derechos de reproducción, los derechos mecánicos se refieren específicamente a la autorización para la reproducción de obras musicales en soportes físicos o digitales para su venta o distribución al público. Este concepto se originó con la invención del fonógrafo, y su relevancia ha persistido en la época contemporánea con la proliferación de medios digitales.

En la práctica, los derechos mecánicos suelen ser gestionados por sociedades de gestión colectiva que otorgan licencias a fabricantes de discos, plataformas de streaming y otros usuarios comerciales. Sin embargo, el editor musical también juega un papel crucial al negociar y

administrar estos derechos en representación del autor. En el contrato de edición musical, las cláusulas relativas a los derechos mecánicos deben especificar cómo se manejarán las licencias, los porcentajes de regalías y los territorios donde se aplicarán.

1.3 Importancia de los Derechos de Reproducción y Mecánicos en la Industria Musical

La correcta gestión de los derechos de reproducción y mecánicos garantiza ingresos sostenibles tanto para los autores como para los editores musicales. Estos derechos no solo protegen la fijación y distribución de las obras, sino que también aseguran que los creadores reciban una compensación justa por el uso de sus creaciones.

En el contexto globalizado de la música, donde los soportes digitales han desplazado a los físicos como medio predominante de distribución, los derechos mecánicos han adquirido un carácter multifacético. El editor debe adaptarse a los cambios tecnológicos y legales para garantizar que los derechos patrimoniales sean gestionados de manera eficaz y rentable. Por ello, un contrato de edición bien estructurado es esencial para definir las obligaciones, derechos y beneficios de las partes involucradas.

AUTORES

Los autores representan el eje central en el contrato de edición musical, dado que su obra es el objeto principal de este acuerdo. Este trabajo analiza quiénes son los autores según el marco legal ecuatoriano y su papel dentro de estos contratos. Se estudian sus derechos, obligaciones y los desafíos que enfrentan en la industria musical, destacando la importancia de su protección jurídica y el reconocimiento de su creatividad.

El contrato de edición musical es una herramienta esencial en la explotación y difusión de las obras musicales. Los autores, como creadores intelectuales de estas obras, desempeñan un papel fundamental en este tipo de acuerdos. Sin embargo, en el contexto ecuatoriano, la asimetría de información y poder entre autores y editoriales puede debilitar la posición de los primeros. Este estudio explora la definición, derechos y responsabilidades de los autores, así como su relevancia en los contratos de edición musical.

Según el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), el autor es la persona física que crea una obra literaria, artística o científica. En el ámbito musical, son los compositores y letristas quienes ostentan este título.

Derechos de los autores

Derechos morales**:** Reconocimiento de la autoría y derecho a la integridad de la obra.

Derechos patrimoniales: Facultad de explotar la obra y recibir una compensación económica.

Obligaciones de los autores en el contrato de edición musical

Entregar la obra en condiciones de ser publicada y explotada.

Garantizar que la obra es original y no infringe derechos de terceros.

El Rol de los Autores en el Contrato de Edición Musical

Protagonistas de la creación Los autores son el motor de la industria musical, ya que sin sus obras no existiría materia prima para la explotación comercial. Este rol les otorga una posición de relevancia, pero también los expone a vulnerabilidades contractuales.

Interacción con las editoriales Los autores confían a las editoriales la gestión y promoción de sus obras. Sin embargo, esta relación contractual debe garantizar un equilibrio, asegurando que los autores reciban una participación justa de los beneficios.

Desafíos comunes

Desconocimiento de los términos legales.

Falta de transparencia en la rendición de cuentas por parte de las editoriales.

Cesiones excesivas de derechos patrimoniales.

Análisis del Contexto Ecuatoriano En Ecuador, la legislación reconoce la importancia de los autores y establece protecciones para ellos. No obstante, en la práctica, los autores a menudo enfrentan desigualdades significativas. La educación limitada en materia de derechos de autor y la prevalencia de contratos desbalanceados son algunos de los principales obstáculos.

Desigualdad contractual y concentración de poder

En el caso de los contratos de edición musical de Ecuador, estos generalmente se redactan de manera unilateral por parte de las editoras, lo que coloca a estas últimas en una posición de poder en comparación con los autores. Los resultados son cláusulas que transfieren derechos exclusivos por períodos extensos de tiempo, porcentajes de regalías mínimos para los compositores y la falta de garantías para la promoción adecuada de las obras.

La débil protección gremial

Sin embargo, los ensayos no contaron con el SIME en un conjunto funcional con herramientas efectivas de negociación paritaria ni con el fortalecimiento de la inspección a cargo de los convenios realizados por sus afiliados. La desorganización del sector musical, basado en contratos informales y una pobre cultura del conocimiento de los derechos de los autores, profundiza la problemática.

Impacto en la creación artística

La falta de contratos justos desincentiva la creación musical, ya que los autores no perciben ingresos proporcionales al éxito de sus obras. Esto tiene implicaciones culturales y económicas, pues limita el desarrollo de la industria musical local y reduce la diversidad creativa.

Propuestas de solución

Fortalecimiento del marco legal: Revisar y actualizar la legislación ecuatoriana para garantizar mayor equidad en los contratos de edición musical.

Capacitación y difusión: Implementar programas de capacitación dirigidos a músicos sobre derechos de autor y negociación contractual.

Creación de un observatorio musical: Establecer un organismo independiente que monitoree las condiciones laborales y contractuales en la industria musical.

La problemática del contrato de edición musical en Ecuador refleja la necesidad de un equilibrio entre la protección de los derechos de los autores y el desarrollo de una industria competitiva. El fortalecimiento del Sindicato de Músicos del Ecuador y la mejora del marco legal son pasos esenciales para garantizar condiciones más justas para los creadores y fomentar una industria musical sostenible y diversa. Este estudio invita a un diálogo entre los actores del sector y las autoridades para construir un modelo contractual más inclusivo y equitativo.

EDITORES

La industria musical se estructura en torno a una variedad de actores, entre los cuales el editor musical desempeña un papel crucial. En el contexto ecuatoriano, el contrato de edición musical constituye el instrumento jurídico que define la relación entre los creadores de obras musicales y los editores, estableciendo derechos, deberes y mecanismos de explotación comercial de dichas obras. Este capítulo analiza quiénes son los editores y su papel dentro del contrato de edición musical en Ecuador, considerando la normativa vigente, las prácticas de la industria y su impacto en la gestión de los derechos de autor.

El editor musical es una persona física o jurídica que actúa como intermediario entre los compositores, letristas y el mercado. Su función principal es gestionar, promover y monetizar las obras musicales de los autores que representan. En Ecuador, esta figura está regulada por la Ley de Propiedad Intelectual, que reconoce al editor como el encargado de administrar y explotar las obras en términos económicos, respetando los derechos morales del autor.

Las principales funciones del editor musical incluyen:

Gestión de Derechos de Autor: Registrar las obras ante las entidades de gestión colectiva como SAYCE (Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador).

Promoción de las Obras: Facilitar que las composiciones sean utilizadas en grabaciones, presentaciones en vivo, producciones audiovisuales o campañas publicitarias.

Licenciamiento: Otorgar licencias para el uso de las obras, asegurando un reparto justo de regalías entre el autor y el editor.

Desarrollo de Catálogo: Crear y mantener un portafolio de obras para su distribución en

mercados locales e internacionales.

El Contrato de Edición Musical

El contrato de edición musical es un acuerdo mediante el cual el autor cede al editor ciertos derechos patrimoniales de su obra a cambio de una contraprestación económica. En el caso ecuatoriano, este contrato debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el Código Civil, además de las disposiciones específicas de la Ley de Propiedad Intelectual.

Dentro de este acuerdo, las responsabilidades del editor están claramente delimitadas, incluyendo la obligación de:

Inversión en la Promoción: Cubrir los costos necesarios para maximizar la exposición comercial de la obra.

Transparencia en los Registros: Proveer reportes detallados de los ingresos generados por las obras y su distribución.

Garantizar el Respeto a los Derechos Morales: Evitar cualquier alteración o uso de la obra que desvirtúe la intención original del autor.

Importancia del Rol del Editor en el Mercado Musical Ecuatoriano

En un entorno donde la música se distribuye principalmente a través de plataformas digitales, el rol del editor adquiere mayor relevancia. Su capacidad para negociar contratos de licenciamiento, gestionar regalías y posicionar obras en mercados internacionales es fundamental para el crecimiento económico y artístico de los compositores ecuatorianos.

Asimismo, el editor actúa como un puente entre los autores y las oportunidades comerciales, asegurando que las obras lleguen a una audiencia más amplia y generen ingresos sostenibles.

En Ecuador, el editor musical es una figura clave para la gestión y explotación de las obras musicales. A través del contrato de edición, se establecen las bases legales y comerciales para la relación entre los autores y los editores, garantizando una colaboración que beneficia tanto a los creadores como a la industria musical en general. Su papel no solo está relacionado con la gestión económica, sino también con el respeto y la promoción del patrimonio cultural del país.

SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

En el ecosistema musical ecuatoriano, las sociedades de gestión colectiva desempeñan un papel esencial en la administración de los derechos de autor y conexos. Estas organizaciones actúan como intermediarias entre los titulares de derechos y los usuarios de las obras, garantizando una compensación justa para los autores y editores por la explotación de sus creaciones. Este apartado explora el papel de las sociedades de gestión colectiva en el marco del contrato de edición musical en Ecuador, destacando su funcionamiento, regulación y desafíos.

Definición y Función de las Sociedades de Gestión Colectiva

Las sociedades de gestión colectiva son entidades sin ánimo de lucro, creadas con el objetivo de administrar, proteger y recaudar los derechos económicos derivados de la utilización de obras musicales y otras creaciones protegidas por derechos de autor. En Ecuador, la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE) es la principal organización que representa a los titulares de derechos musicales, actuando tanto a nivel nacional como internacional mediante acuerdos de reciprocidad con otras sociedades.

Entre sus funciones principales se encuentran:

Recaudación de Regalías: Cobrar a usuarios como emisoras de radio, televisión, servicios de streaming, establecimientos comerciales, entre otros, por el uso público de las obras protegidas.

Distribución de Ingresos: Garantizar un reparto equitativo de las regalías entre los autores, compositores y editores.

Protección de Derechos: Representar y defender los intereses de sus miembros frente a usos no autorizados o ilícitos de sus obras.

Registro y Monitoreo: Llevar un registro de las obras musicales y monitorear su uso en diferentes plataformas y espacios.

Rol en el Contrato de Edición Musical

Las sociedades de gestión colectiva tienen un impacto directo en el cumplimiento y efectividad del contrato de edición musical, ya que actúan como un mecanismo para garantizar la monetización de las obras. Su papel incluye:

Registro de Obras: El editor, como representante del autor, debe inscribir las obras en la sociedad para asegurar su protección y habilitar la recaudación de regalías.

Monitoreo de Uso: Las sociedades rastrean la difusión de las obras en medios tradicionales y digitales, generando reportes que sirven como base para la distribución de ingresos entre las partes involucradas.

Transparencia Financiera: Proveen datos claros sobre los ingresos generados por las obras, lo que facilita el cumplimiento de las cláusulas económicas del contrato de edición.

Licenciamiento Colectivo: Simplifican el proceso de licenciamiento, especialmente para usuarios que requieren acceso a un gran repertorio de obras.

Regulación y Marco Jurídico

En Ecuador, las sociedades de gestión colectiva están reguladas por la Ley de Propiedad Intelectual y supervisadas por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Este marco normativo establece los criterios para su constitución, operación y supervisión, asegurando que actúen de manera transparente y eficiente.

Además, la ley estipula que los titulares de derechos, incluidos los editores, tienen la facultad de autorizar o delegar la gestión de sus obras a estas sociedades, lo cual facilita la administración colectiva de los derechos.

Desafíos en la Gestión Colectiva

A pesar de su importancia, las sociedades de gestión colectiva enfrentan desafíos en Ecuador, tales como:

Evasión de Pagos: Algunos usuarios de obras evitan el pago de regalías, lo que reduce los ingresos para autores y editores.

Desinformación: Muchos autores y editores desconocen los beneficios de afiliarse a estas organizaciones, limitando el alcance de su impacto.

Adaptación a la Era Digital: La transición hacia modelos de consumo basados en plataformas digitales exige una actualización constante en los mecanismos de monitoreo y recaudación.

Importancia para la Industria Musical Ecuatoriana

Las sociedades de gestión colectiva son un pilar fundamental para el desarrollo de la industria musical en Ecuador. Su capacidad para garantizar ingresos sostenibles y justos para autores y editores fomenta la creación artística y la profesionalización del sector. Asimismo, su rol como garantes del cumplimiento de los derechos de autor contribuye al fortalecimiento del marco jurídico y cultural del país.

En el contexto del contrato de edición musical, las sociedades de gestión colectiva son aliadas clave para autores y editores, facilitando la monetización de las obras y protegiendo sus derechos. A través de la recaudación y distribución de regalías, estas entidades aseguran que las creaciones musicales se valoren económicamente, promoviendo un entorno que incentiva la creatividad y el respeto por la propiedad intelectual en Ecuador.

Conclusiones

La problemática del contrato de edición musical en Ecuador presenta una serie de desafíos que afectan tanto a los compositores como a las editoriales, y que repercuten en el desarrollo de la industria musical del país. A lo largo de esta investigación, se ha evidenciado que, a pesar de existir un marco legal que busca proteger los derechos de autor, la realidad del sector enfrenta limitaciones significativas.

En primer lugar, la ambigüedad en los términos y condiciones de los contratos de edición musical es una de las principales dificultades identificadas. Los artistas ecuatorianos, especialmente aquellos que están en etapas iniciales de sus carreras, suelen firmar contratos sin un entendimiento claro de sus derechos. Esta falta de claridad puede conducir a situaciones de abuso,

donde los creadores ven reducidos sus ingresos y el reconocimiento de su autoría.

Además, se ha observado que la negociación de contratos a menudo favorece a las editoriales sobre los artistas. Las casas editoriales, en su mayoría establecidas, imponen condiciones que reflejan su interés más que un equilibrio justo entre las partes. Esta dinámica pone de manifiesto la necesidad de fomentar prácticas más equitativas y transparentes en las negociaciones contractuales, para asegurar una distribución más justa de los recursos generados por las obras musicales.

Otro aspecto crítico es el impacto de la digitalización y el acceso a plataformas de streaming. Aunque estas nuevas tecnologías ofrecen oportunidades para la difusión de la música ecuatoriana, también plantean desafíos en la protección de los derechos de autor y en la forma en que se estructuran los contratos de edición. La falta de actualización en la normativa que regula estos aspectos puede desfavorecer a los creadores y dificultar que reciban compensaciones adecuadas por su trabajo.

Finalmente, es crucial promover la educación sobre derechos de autor y contratos de edición musical entre los artistas. Iniciativas que ofrezcan capacitación y recursos legales permitirán a los músicos ecuatorianos tomar decisiones más informadas, empoderándolos en sus relaciones laborales.

En conclusión, para avanzar hacia una industria musical más justa y sostenible en Ecuador, es fundamental que tanto las editoriales como los legisladores se comprometan a establecer un marco que priorice la protección de los derechos del creador. Solo a través de una colaboración activa y un cambio en las prácticas contractuales se podrá lograr un ambiente que incentive la creatividad y el desarrollo del talento musical nacional.

Recomendaciones

Con el fin de abordar las problemáticas identificadas en el contexto de los contratos de edición musical en Ecuador, se proponen las siguientes recomendaciones:

Establecimiento de Normativas Claras: Es fundamental que las autoridades competentes desarrollen y promulguen normativas que regulen de manera específica los contratos de edición musical. Estas normativas deben incluir pautas claras sobre los derechos de los creadores, así como estándares mínimos que aseguren condiciones equitativas en los acuerdos contractuales.

Fortalecimiento de la Educación Legal: Se debe implementar programas de capacitación dirigidos a músicos y compositores sobre derechos de autor y contratos de edición. Esto incluye talleres, seminarios y cursos en colaboración con universidades y organizaciones culturales, para que los artistas comprendan sus derechos y cómo proteger sus intereses en el ámbito editorial.

Fomento de Espacios de Diálogo: Crear foros y mesas de trabajo entre artistas, editoriales y organismos gubernamentales permitirá establecer un diálogo abierto sobre los desafíos de la industria. Este tipo de espacios puede facilitar la colaboración en la creación de políticas que beneficien a todas las partes involucradas.

Promoción de Modelos Contractuales Justos: Las editoriales deben adoptar prácticas de negociación transparentes y justas, que prioricen el valor del trabajo artístico. Se recomienda la elaboración de plantillas de contratos que reflejen condiciones equitativas, permitiendo a los artistas revisar y negociar los términos de manera justa.

Impulso a la Innovación Digital: Fomentar el desarrollo de plataformas que protejan y gestionen los derechos de autor en el entorno digital. Esto incluye la creación de sistemas que permitan una remuneración justa a los artistas por streaming y descargas, asegurando que reciban compensaciones adecuadas por su trabajo.

Apoyo a la Creatividad Local: Incentivar políticas públicas que respalden la producción y promoción de música ecuatoriana. Esto podría incluir subvenciones, programas de visibilidad en plataformas de streaming y eventos culturales que destaquen la música local, contribuyendo al desarrollo sostenible del sector.

Supervisión y Acción Legal: Establecer mecanismos de supervisión para asegurar el cumplimiento de los derechos de autor y los términos contractuales. Crear canales efectivos para que los artistas puedan reportar abusos y recibir asistencia legal en caso de disputas.

En conclusión, la implementación de estas recomendaciones contribuirá a la creación de un entorno más justo y equitativo para los creadores musicales en Ecuador, potenciando su talento y favoreciendo el desarrollo de la industria musical del país.

Bibliografía provisional

Boretto, M. (2010). Contratos de edición. Buenos Aires: IB de F.

Carballido, R. M. (2018). El contrato de edición de obras literarias, Su protección en elderecho de autor ecuatoriano. Revista Científica Multidisciplinaria ISSN 2528-7842, 2-3. Esta referencia está correcta, con sangría francesa, a partir de GarcíaHerrera, no y deja de respetar el orden alfabético

Cornish, W. R. (1996). Intellectual Property. Londres: Sweet y Maxwell.

Farina, J. M. (2005). Contratos comerciales modernos. Buenos Aires: Astrea.

Fernández, J. A. (2009). Los principales contratos civiles y su paralelo con loscomerciales. Bogotá: Libreria Ediciones del Profesional Ltda.

Fernandez, S. V. (2019). El contrato de edición. Barcelona.

Garrido, J. A. (1999). Las condiciones generales de los contratos y el principio deautonomía de la voluntad. Barcelona: Bosch Editor.

Goldstein, M. (2005). Derecho de autor y sociedad de la información. Buenos Aires:Ediciones La Rocca.

Norberto, B. (1992). Teoría general del derecho. Bogotá: Temis.

Pinzón, Y. A. (2014). Problemas de la predisposición del contrrato de edición en Colombia: Las cláusulas abusivas. Revista de Derecho Privado N. 52. doi:DOI: http://dx.doi.org/10.15425/redepriv.52.2014.04

Yong, C. A. (2013). Una aproximación a las cláusulas abusivas. Bogotá: Legis.

García-Herrera, C. (2019). Derecho de autor y derechos conexos. Madrid, España:Editorial Trotta.

Ramírez, J. (2018). Propiedad intelectual y nuevas tecnologías. Bogotá, Colombia:Editorial Temis.

López, A. (2017). Derecho de autor y propiedad intelectual en la era digital. México,D.F., México: Editorial Porrúa.

Fernández, R. (2019). Manual de propiedad intelectual y derecho de autor. Madrid,España: Editorial Tirant lo Blanch.

Pérez, L. (2021). La protección de la propiedad intelectual en el comercio internacional. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ábaco.

Sánchez, P. (2016). Aspectos legales de la propiedad intelectual: Casos y ejemplos. Madrid, España: Editorial Tecnos.

Gómez, E. (2018). Derecho de autor y propiedad intelectual en América Latina. BuenosAires, Argentina: Editorial Astrea.

Torres, R. (2020). Manual de propiedad intelectual y derechos de autor para creadores. Barcelona, España: Editorial Bosch.

García, F. (2019). Propiedad intelectual y desarrollo tecnológico. Madrid, España:Editorial Dykinson.

Rodríguez, A. (2017). Derechos de autor y propiedad intelectual en la industria del entretenimiento. México, D.F., México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Martínez, J. (2021). Protección legal de la propiedad intelectual en el ámbito empresarial. Santiago, Chile: Editorial Legal Publishing.

Troncoso, E. (28 de marzo de 2022). *Propiedad Intelectual*

FACULTAD DE

JURISPRUDENCIA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Seréis mis testigos